

Tumaco 23/04/2024  
No. 12202400553 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

SEÑORA MARLYN MONTAÑO  
TUMACO, NARIÑO  
SAN ANDRÉS DE TUMACOC  
**MARLYN MONTAÑO**

Propietaria de la MN HOTEL MARIA DEL MAR, con matrícula No. CP-02-0384  
Tumaco - Nariño

ASUNTO: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa  
12022024003, MN HOTEL MARIA DEL MAR con matrícula No. CP-02-0384.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informar que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 22 de abril del 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No.12022024003 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del Capitán de la motonave HOTEL MARIA DEL MAR con matrícula CP-02-0384 en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatorio y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el en lace de comunicaciones.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

  
Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco



# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 22 de abril de 2024

## AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

Que revisado el expediente que corresponde a la investigación administrativa por presunta No. 12022024003, adelantada por la Capitanía de Puerto de Tumaco en contra del señor JAMES ORLAN AGUAS CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.488.144 en calidad de capitán de la motonave HOTEL MARIA DEL MAR identificada con matrícula CP-02-0384, se tiene que por parte de este despacho mediante auto de fecha 30 de enero de 2024, ordenó lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra del señor JAMES ORLAN AGUAS CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.488.144, en calidad de capitán de la motonave "HOTEL MARIA DEL MAR", identificada con matrícula CP-02-0384, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.*

***ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra del señor JAMES ORLAN AGUAS CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.488.144, en calidad de capitán de la motonave "HOTEL MARIA DEL MAR", identificada con matrícula CP-02-0384, por el siguiente pliego de cargos:*

1. *No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7. (...)"*

En mencionado auto de formulación de cargos se concedió la oportunidad al investigado para que en el término de quince (15) días ejerza el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, solicite y aporte las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer, sin embargo y a pesar de haber sido notificado no solicitaron la práctica de pruebas.

Por otra parte, es de resaltar que este despacho recibió escrito con radicado interno DIMAR No. 122024100048 de asunto descargos suscrito por la señora Marilyn Montaña identificada con cedula de ciudadanía No. 67.012.805 propietaria de la motonave HOTEL MARIA DEL MAR identificada con matrícula CP-02-0384.



## CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO TUMACO

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes. Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

### RESUELVE


**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO** el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO: TENGASE** como pruebas las que ya obran en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

  
Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco